



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META SALA DE DECISIÓN ORAL TRES

Villavicencio, 19 de agosto de 2021.

Radicación: 50001333300220160003901
Medio de control: Controversias Contractuales
Demandante: Unión Temporal Puerto Lleras 2013
Demandado: Municipio de Puerto Lleras (Meta)
Asunto: Declara infundado impedimento

AUTO

La Sala se pronuncia sobre el impedimento manifestado por el magistrado Carlos Enrique Ardila Obando para conocer del asunto de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio TAM-CEAO-026 del 8 de junio de 2021, el Magistrado Carlos Enrique Ardila Obando se declaró impedido para conocer del presente proceso, por considerar estar incurso en la causal prevista en el numeral 9 del artículo 141 del Código de General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta como fundamento fáctico que tiene una relación de amistad íntima con José Vidal Villalobos Celis, quien actúa como apoderado de la Unión Temporal Puerto Lleras 2013.

II. CONSIDERACIONES

En cuanto a impedimentos y recusaciones, el artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del C.P.A.C.A.¹, consagra las causales de recusación, así:

Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

[...]

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado (...)

El artículo 141 del CGP dispone taxativamente las causales de recusación e impedimento, de modo que solamente las allí establecidas pueden ser invocadas, siendo improcedente alegar causales distintas a las contempladas en el precitado artículo. Así pues, para que el magistrado sea separado del conocimiento del proceso, deben concurrir los supuestos que, de conformidad con la ley, se exigen para que se estructure la respectiva causal.

En el *sub examine*, la Sala considera que el vínculo contractual del apoderado de la Unión Temporal Puerto Lleras 2013, José Vidal Villalobos Celis, daría lugar a

¹ Si bien el artículo 130 del C.P.A.C.A. remite expresamente al artículo 150 del C.P.C., este fue derogado por el artículo 626 del C.G.P., razón por la que se entiende que la remisión se refiere al artículo 141 del C.G.P.

declarar fundado el impedimento solicitado por el magistrado Carlos Enrique Ardila Obando, con base en lo expuesto en el numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso.

Sin embargo, el 22 de julio del 2021, el abogado Villalobos Celis radicó memorial de renuncia al poder conferido en el proceso de la referencia, junto con la prueba de envío del memorial al correo electrónico del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, quien, a su vez, mediante comunicación electrónica del 26 de julio de 2021, remitió a la Secretaría del tribunal el oficio que da por finalizada la relación entre el mencionado abogado y la parte actora del proceso.

En consecuencia, frente al escrito de renuncia al poder mencionado, se entiende sin fundamento la declaratoria de impedimento solicitado por el magistrado Carlos Enrique Ardila Obando, para apartarlo del conocimiento del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Oral Tres del Tribunal Administrativo del Meta

RESUELVE

1. DECLARAR INFUNDADO el impedimento presentado por el magistrado Carlos Enrique Ardila Obando.

2. ORDENAR devolver el presente proceso al despacho del magistrado Carlos Enrique Ardila Obando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Nohra Eugenia Galeano Parra
Magistrada
Mixto
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Hector Enrique Rey Moreno
Magistrado
Mixto 003
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Teresa De Jesus Herrera Andrade
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 001 Administrativa
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Auto declara infundado impedimento
Medio de control: Controversias Contractuales
Expediente: 50001-33-33-002-2016-00039-01
Demandante: Unión Temporal Puerto Lleras 2013
Demandado: Municipio de Puerto Lleras (Meta)

Código de verificación:

0f02e50e95967163b32acc65bdc1fd4228ad89ea8ebb35a2f6e22d059b6031ec

Documento generado en 26/08/2021 10:19:20 PM